

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
SINOSTAR S.A.  
CUANTIA :S/. 20.000.000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de febrero del dos mil, ante mi Ab. Piero Aycart Vincenzini Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía **SINOSTAR S.A** los señores Li Xiaohui, de estado civil soltero, de profesión Inversionista Industrial y la señora Laura Juez Cabrera, estado civil divorciada, de profesión abogada, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de ley, de nacionalidad China el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:  
**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar a la matriz del protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **SINOSTAR S.A** y mas declaraciones y estipulaciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
**INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **SINOSTAR**

S.A., las siguientes personas señor Li Xiaohui y la señora Laura Juez Cabrera. Todos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **SINOSTAR S.A** la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del código civil y del presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) **OBJETO SOCIAL .-** La Compañía se dedicará a la compra y venta de útiles de diario y de bazar. Se dedicará al comercio especialmente en la rama de alimentación, computación sus partes y piezas, ferretería en general, equipos de telefonía y de importación de automotores partes y piezas. La compañía podrá ejercer el comercio al por mayor y menor, la compañía podrá ser agente comisionista consignatarios o representante de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley. Para el cumplimiento de sus fines también podrá realizar todo tipo de actos y contratos de cualquier naturaleza que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto, para lo cual podrá importa y exportar productos orgánicos e inorgánicos.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal

de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES de sucres y el capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES de sucres dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá

los títulos definitivos de las acciones mientras estas

no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: GOBIERNO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su incitativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que la Ley de Compañías dispone.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo

expresarse estos particulares en la que se haga.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo

su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.**-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA**

**TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-

El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES y se encuentra suscrito totalmente y pagado parcialmente por los accionistas fundadores de la compañía de la siguiente manera: Li Xiaohui, a suscrito diecinueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativa de mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la cantidad de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta



sucres; y Laura Juez Cabrera, ha suscrito una acción ordinarias y nominativas de mil sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de la misma, esto es la cantidad de doscientos cincuenta sucres. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los suscritos en calidad de fundadores de la compañía declaramos que su capital es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido suscrito totalmente y pagado el veinticinco por ciento. El pago se ha efectuado en numerario. Los accionistas se obligan a pagar el saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento del capital en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- **CONCLUSION.-** El señor Notario se servirá dar cumplimiento a las formalidades de estilo para la perfecta validez de ésta escritura pública. Firmado Juanita Mendoza Tama. Abogada.- Registro número nueve mil setecientos ochenta. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirma, se ratifican y afirman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Lib. P. B. y C. de Comercio  
N.º 1.111.111  
CANTON CACABAL



LI XIAOHUI  
C.I. 010451494-8  
C.V. EXONERADO



*Laura Juez Cabrera*  
LAURA JUEZ CABRERA  
C.C. 0903393239  
C.V. 0377-188

Se otorgó ante mí en fe de ello confieso esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SINOSTAR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy cuatro de febrero del dos mil

Yo, el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0000834, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el día de hoy cuatro de febrero del dos mil

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SINOSTAR S.A., otorgada ante mí el cuatro de febrero del año 2000, se otorgó nota de APROBACION, mediante Resolución # 00-G-IJ-0000834, dictada el 18 de febrero del año 2000, por Otto Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, Febrero veintuno del año dos mil.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0000834, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,

quil, el diez i ocho de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SINOSTAR S. A., de fojas 13.078 a 13.088, Número 3.805 del Registro Mercantil y a notada bajo el número 4.917 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEONARDO TORRES ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - SINOSTAR S. A.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEONARDO TORRES ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEONARDO TORRES ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de SINOSTAR S. A.- Guayaquil, nueve de Marzo - del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEONARDO TORRES ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.109.200